

ANEXO I

Fíjanse exclusivamente para fines tributarios los siguientes límites para la **zona urbana** de la ciudad de Sunchales, las áreas delimitadas en el plano que se adjunta como ANEXO 1 que forma parte de la presente ordenanza.

Establécese para fines tributarios que pertenecen a la **primera categoría**, con independencia de los servicios con que cuenten; los inmuebles con frentes a las siguientes calles:

Avenida Belgrano: entre calle 25 de Mayo y canal Norte.

Avenida Sarmiento: entre calle Juan B. Justo y Lainez

Avenida Yrigoyen: entre calles E. López - Italia y Ruta Nacional N° 34

Avenida Independencia: entre Avda. Lisandro de la Torre-Rivadavia y calle Ameghino-Pellegrini.

Avenida Rivadavia: entre Avda. Independencia y Balbín.

Avenida Lisandro de la Torre: entre Avda. Independencia y Dentesano Bis.

Juan B. Justo: entre Pellegrini y E. López.

Italia: entre Avda. Yrigoyen y 25 de Mayo.

25 de Mayo: entre Italia y F. Ameghino.

F. Ameghino: entre 25 de Mayo y Avda. Independencia.

E. López: entre J.B. Justo y Avda. Yrigoyen

Pellegrini: entre Avda. Independencia y Juan B. Justo

Fíjanse a los fines de establecer las diferentes categorías, los siguientes servicios públicos e infraestructura:

- 1- Pavimento
- 2- Cloacas
- 3- Alumbrado
- 4- Cordón Cuneta
- 5- Ripiado sin Cordón Cuneta

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **segunda categoría**, los inmuebles favorecidos por los servicios: 1 + 2 + 3

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **tercera categoría**, los inmuebles favorecidos por los servicios: 2 + 3 + 4

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **cuarta categoría**, los inmuebles favorecidos por los servicios: 2 + 3 + 5

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **quinta categoría**, los inmuebles favorecidos por los servicios: 2 + 3

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **sexta categoría**, los inmuebles favorecidos por los servicios: 3 + 5

Defínanse para fines tributarios, que pertenecen a la **séptima categoría**, los inmuebles favorecidos por uno de los cinco servicios fijados en la presente.

Cláusulas Generales:

a) **Cambio de Categoría:** establécese que los frentistas que pasen a contar con un nuevo servicio público o infraestructura, automáticamente serán promovidos a la categoría que le corresponda, tributando por la prestación por la que se ven favorecidos.

b) **Nuevas Urbanizaciones:** establécese que todo loteo que sea incorporado al Área Urbana comenzará a tributar la Tasa de Inmuebles a partir de la emisión inmediata siguiente, una vez promulgada la Ordenanza de aprobación del mencionado loteo y siempre que el mismo se encuentre aprobado por el Servicio de Catastro e Información Territorial, Dirección Topocartográfica - Santa Fe